TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
de VALENCIA

DP-11/23

11/1946

Juzgado Instructor Provincial N.º 2

GANDIA

7645.

Expediente n.º ~~759~~

Nombre del encartado Alejo Collado Arana

Vecindad Puerto Gandia

Fecha de incoación 18 Abril 1941

Nº Tribunal 7645

12.862

JUEZ INSTRUCTOR

Don Fausto Pérez Barragán

SECRETARIO

Don Ernesto Rodríguez Garrido

Rº 1-12-41

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. IBAÑEZ

Gandía ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibido el anterior expediente y orden impresa que se acompaña; acúsese recibo, regístrese y cúmplase cuanto en aquella se dispone.

Lo manda y firma D. Vicente Ibáñez García, Juez de Instrucción de la Ciudad de Gandía y su Partido: doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Seguidamente se acusa recibo, y se expide edicto al B. de la p. y cédula del agente; doy fé

G. 2,053,390

NOTIFICACIÓN.- En Gandía a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, constituido en mi Secretaría Alejo Collado Arana. le notifique lo pertinente del contenido de la Orden del Tribunal Nacional que antecede, y del proveído recaído a la misma y firma de que doy fe.

A. Collado

[signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 12.862

Responsable
Alejo Collado Arana

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdiccion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Sr. Juez de Instrucción de Yandia

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2

VALENCIA

Núm. 13471

Núm. Tribunal: 7645

Núm. Juzgado: 759

INCULPADO:

ALEJO COLLADO ARANA

VECINDAD:

Puerto Gandía

ILMO. SR.:

Adjunto tengo el honor de elevar a V. S. I. el expediente de Responsabilidad Política, instruído contra el que al margen se expresa.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia 29 de Noviembre de 1941.

El Juez Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
VALENCIA

Curso -

DON GERMÁN GONZÁLEZ IRURRATEGUI SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR Nº 8 DE ESTA PLAZA

CERTIFICO: Que en causa nº 740-V. se ha dictado la siguiente sentencia que copiada literalmente dice: En la Plaza de Gandía a 7 de Marzo de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa nº 740-V. que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ALEJO COLL DE ARANA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que ALEJO COLL DE ARANA, de 21 años de edad, casado, portuario, natural de Valencia, vecino del Puerto de Gandía, ejerció en cuanto a [illegible] tenía [illegible] al glorioso alzamiento de Vocal del Sindicato de la Sociedad Obrera Marítima del Puerto de Gandía afecto a la C.N.T. y al estallar el Movimiento formó parte del Comité Ejecutivo que se organizó en aquella localidad en que desempeñó hasta el 30 de Julio de 1.936 en que dicho Comité se formó [illegible] Gandía, que [illegible] pasó a formar parte del Consejo Municipal de Gandía como Consejero, representando a la Federación de los Sindicatos de la C.N.T. que según los informes fué presidente, y según declaración del procesado simple afiliado a las Juventudes Libertarias. [illegible] propagandista revolucionario, como orientador de masas a las que excitaba al asesinato de los [illegible], en sus [illegible]. Miliciano [illegible] del Comité del Puerto de Gandía, haciendo tomado parte en la destrucción de [illegible] y marchando después como voluntario [illegible].- HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados [illegible] de ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en relación con el [illegible] el Bando declaratorio del Estado de Guerra, [illegible] rebelión [illegible] los practicados por el procesado [illegible] circunstancia lógica entre el procesado y los [illegible] de la rebelión [illegible] [illegible] características del delito de adhesión a la rebelión [illegible] tiones declarado el alto Tribunal de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que [illegible] debe ser considerado autor responsable el procesado [illegible] anteriormente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 214 del Código de Justicia Militar en relación con los 1 2 y 14 del Penal Común, [illegible] que el procesado intervino en los hechos antes indicados [illegible] resultan [illegible] del Código últimamente citado [illegible] [illegible] concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común, y [illegible] lo que le determinación de la [illegible] Responsabilidades Políticas.- CONSIDERANDO: [illegible] por la Ley de [illegible] que la [illegible] de la pena que se impone se han tenido presentes las que para la aplicación de la [illegible] 1.940.- [illegible] Orden de [illegible] 38 [illegible] 15 y 16 de [illegible] [illegible] comprendidos los [illegible], o procedimiento [illegible] los artículos citados, [illegible] y [illegible].- FALLAMOS: [illegible] condenar [illegible] al procesado ALEJO COLL DE ARANA, a la pena de VEINTE AÑOS Y [illegible] RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante [illegible] la condena (e [illegible] civil), [illegible] cumplimiento de la condena, todo el tiempo que haya estado privado de libertad por [illegible] la misma, [illegible] responsabilidad civil [illegible] [illegible] condiciones [illegible] de 1.939, Procede [illegible] solicito [illegible] la [illegible] de la pena impuesta [illegible] lo expuesto [illegible] de los considerandos que preceden.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Juan Vallejo.- [illegible].- [illegible] Cornejo.- [illegible].- Todos firmados y rubricados.

Es [illegible] con su original al que me remito y para [illegible] expido el presente con el Vº Bº de S.S. en la Plaza de Valencia a 30 Abril de 1.940.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR Nº 8

EL SECRETARIO

Don Ernesto Rodríguez Garrido, *Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas n.º 2 de Valencia.*

CERTIFICO: *Que en el expediente que bajo el número* 2614 *se instruye a* JUAN JOSE GARRIDO GARCIA *aparece orden de proceder contra* Alejo Collado Orana *al que se le asignará el número* 7645

Y para que conste y sirva de cabeza, en cumplimiento de proveído del día de hoy, libro el presente testimonio en Valencia a dieciocho *de* abril *de mil novecientos cuarenta y uno.*

V.º B.º
El Juez Provincial,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2 VALENCIA

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR PEREZ BARRAGAN | *Valencia del Cid a* dieciocho *de* abril *de mil novecientos cuarenta y uno.*

Los precedentes testimonios de sentencia y orden de proceder, pónganse por cabeza de las sucesivas diligencias, las que desde luego se instruyan para la formación del oportuno expediente, registrándose con el número que corresponda y acusando por de pronto, recibo a la Superioridad.

Hágase al inculpado las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49 por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, con los requisitos que determina el artículo 53; interesa informe urgente sobre los bienes de su pertenencia, a las Autoridades que menciona el artículo 48, párrafo 2.º; y remítase a los Boletines del Estado y la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53, en relación con el 45; y luego se acordará todo lo demás procedente.

Lo mandó y firma S. S., de lo que doy fe.

El.

DILIGENCIA. *Seguidamente se acusa recibo, se registra este expediente bajo el número* 759 *; se oficia al Jefe del Establecimiento Penal, y se reclaman los informes prevenidos al* Alcalde, Jefe Local de Falange, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Puerto de Sandia. Se remiten los anuncios de incoación a los Boletines. Doy fé.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en esta fecha se oficia al Jefe del Establecimiento Penal donde cumple condena el encartado, remitiendo prevenciones por duplicado e impreso de la relación jurada de bienes. Doy fé.-
Valencia a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

PROVIDENCIA: Juez Sr. Pérez Barragán.....) En Valencia a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

A autos relación jurada de bienes e informes de las Autoridades a excepción del Cura Párroco, que procede desistir del mismo ya que existe en lo actuado elementos suficientes de juicio y de conformidad con las instrucciones recibidas de la Superioridad.

Lo mandó y rubrica S.S. de que doy fé.

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2

VALENCIA

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso ALEJO COLLADO ARANA las siguientes prevenciones:

1.ª—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado (por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento) una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.

2.ª—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas, como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

3.ª—Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado consignada en el duplicado del presente oficio que se adjunta y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere la primera prevención; si el inculpado la presentase dentro del término fijado. En caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el plazo a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valencia 20 de mayo de 1941.

El Juez Instructor,

Recibí 24-5-41

Pap. Maraguat.-Valencia

SR DIRECTOR DE LA PRISION DE EL PUIG.-

Cuatro

RELACION JURADA DE BIENES

EXPEDIENTE Nº 759

Don Alejo Collado Arana, ante el Juzgado número 2 de Responsabilidades Políticas de Valencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, presenta la siguiente declaración jurada de bienes, indicando el valor de los mismos:

BIENES PROPIOS

INDICANDO EL VALOR DE LOS MISMOS.

Ninguno

BIENES DE SU CÓNYUGE

INDICANDO NOMBRE, EDAD, SI TRABAJA Y SUELDO QUE PERCIBE.

María de la Concepción Picornell de 28 años de edad, sin bienes y sirviendo en trabajo domésticos (ignora sueldo)

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TIENE EN SU PODER

Ninguno

DEUDAS

Ninguna

HIJOS LEGÍTIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD
O INCAPACITADOS QUE TUVIERE A SU CARGO

INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN Y SUELDOS QUE PERCIBEN.

Violeta Collado de la Concepción, tres años edad, hija legítima.

Puig a 24 de Mayo de 1941

Firma

A. Collado

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

Edad 30 años, Estado casado.
Profesión Portuario naura-
leza Valencia. domici-
lio Puerto Gandia.

Cinco

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Nº 2 DE VALENCIA
Núm. 2430
Fecha 24.4.41.
Registro de ENTRADA

COMA DE LA GUARDIA CIVIL - VALENCIA EXTERIOR - Puesto de Grao de Gandia

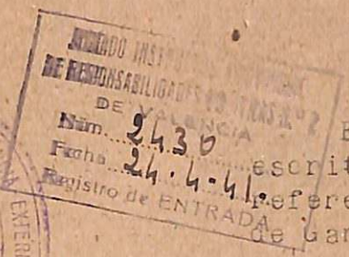

459

En contestación a su atento escrito Nº 4380 fecha 18 del actual referente al sujeto de éste Grao de Gandia ALEJO COLLADO ARANA, me honro en participarle que practicadas las oportunas gestiones, resulta que no posee dicho individuo bienes de ninguna clase, pues trabajaba en el Puerto cuando le tocaba el turno de trabajo, y su esposa se encuentra sirviendo como criada en Valencia.

Tan repetido individuo se encuentra preso en el Monasterio del Puig Primer piso. Primera Nave (Valencia)

Dios guarde a Vd. muchos años.

Grao de Gandia 22 de Abril 1941.

El Comandante del Puesto,

Juan Martínez Serrano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas Nº 2.

Valencia del Cid.

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

Delegación Local de Información
e Investigación

GANDIA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA ITEMS Nº 2
Núm. 3350
Fecha 13-5-41.
Registro de ENTRADA

Leni.

ALEJO COLLADO ARAÑA

Del Grao de Gandia

959

su Ref.
4378

Ref.

Núm.

S. Nº 248 Fecha 8/5/41

Practicadas las oportunas informaciones por agentes afectos a esta Delegacion se comprueba: Que el preguntado no tiene bienes en esta localidad, se asegura esta cumpliendo condena en San Miguel de los Reyes de esa Capital.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista

GANDIA a 8 de Mayo de 1941

El Delegado Local de Informacion

Vicente Garcia

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. DELEGACION LOCAL DE INFORMACION E INVESTIGACION GANDIA

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Sr Juez Instruccion del
Juzgado de Responsabilidades Politicas

Valencia del Cid

Urgente.

AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
Grao GANDIA

Negociado .....

SALIDA
Núm. .....

JUZGADO INSTRUCCION PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2
DE VALENCIA
Núm. 2252
Fecha 29-4-41
Registro de ENTRADA

Nota se encuentra recluido en el Santuario del Puig.

Excmo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas nº 2.
Valencia.

En contestación á su oficio 4377, Expediente nº 758-A.
Pongo en su conocimiento que el citado Alejos Collado Arana de esta vecindad es pobre sin bienes de ninguna clase su esposa é hija se encuentran en la mas completa miseria por no tener bienes de ninguna clase de lo cual pongo en su conocimiento.
Dios guarde á V.S. muchos años.
Grao de Gandia 19 abril 1941.

El alcalde
Miguel Pellicer

S/C LUGARTENIENTE OPERA TLM

DILIGENCIA.—*La pongo yo el Secretario, para hacer constar que el anuncio de incoación de este expediente, ha sido publicado en el* **Boletín Oficial de la Provincia** *número* 195 *página* 29 *de* 19 *de* agosto *de* 1941 *; y* **en el del Estado** *número* 128 *página* 1874 *de* 8 *de* mayo *de* 1941. *Doy fe.*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

El Juez Provincial que suscribe considerando concluso el expediente seguido a ALEJO COLLADO ARANA de 30 años de edad, casado, portuario, natural de Valencia y vecino del Puerto de Sandía, recluido en la Prisión del Puig, tiene el honor de exponer:

Dicho expediente se inició por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra en el Procedimiento Sumarísimo seguido al encartado el que condenó al mismo como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, según testimonio que en cabeza.

En la relación de bienes presentada por el encartado hace constar que carece de bienes, Tiene a su cargo esposa y una hija menor.

Los informes de las Autoridades manifiestan que no se le conocen bienes.

En la tramitación de este asunto se han seguido todos los trámites legales.

Se le considera por tanto incurso al inculpado en el apartado a) del artículo 4º. de la Ley de esta Jurisdicción, no siendo de apreciar circunstancias modificativas.

En atención a lo expuesto se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda.

Valencia, 29 de Noviembre de 1941

JUZG. DE INSTRUC. ESPECIAL N.º 2 VALENCIA

DILIGENCIA.- Seguidamente y con atento oficio se eleva el presente expediente a la Superioridad compuesto de nueve folios útiles. Doy fé.

VIDENCIA JUEZ SEÑOR PEREZ BARRAGAN | *Valencia del Cid a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y uno.*

La precedente orden de proceder y testimonio de sentencia que se acompaña, póngase por cabeza de las sucesivas diligencias, las que desde luego se instruyan para la formación del oportuno expediente, registrándose con el número que corresponda y acusando, por de pronto, recibo a la Superioridad.

Hágase al inculpado las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49 por conducto del Jefe del Establecimiento penal en que cumple su condena, con los requisitos que determina el artículo 53; interese informe urgente sobre los bienes de su pertenencia, a las Autoridades que menciona el artículo 48 párrafo 2.°; y remítase a los Boletines del Estado y la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53, en relación con el 45; y luego se acordará todo lo demás procedente.

Lo mandó y firma S. S. de lo que doy fe.

E/.

DILIGENCIA *Seguidamente se acusa recibo, se registra este expediente bajo el número .....; se oficia al Jefe del Establecimiento penal, y se reclaman los informes prevenidos al .....*

.....

.....

.....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

GANDIA

III

Responsabilidades Políticas

Expediente núms. .....

Del Tribunal 9049 Del Juzgado .....

contra

D. ~~Miguel Collado~~

Alejos Collado Arana

Incoado .....

~~R-1479~~

R- 881

1

Don JOSE BALLESTER TORMO, Abogado, Secretrario del Juzgado de Instrucción del partido de Gandía.

Certifico: Que en la relación de expedientes de responsabilidades políticas para incoar, entregada por los Juzgados Provinciales, consta con el número 9049 – el nombre de Alejos Calado vecino de Gandia

Y para que conste de orden del Sr. Juez libro la presente que firmo en Gandía a trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA

JUEZ SR. OGAYAR

Gandía trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vista la anterior certificación incóese el oportuno expediente contra Alejos Calado — — bajo el número 9049 — de Tribunal y 218 — de este Juzgado, Interésese de las Autoridades locales de esta localidad remitan dentro del plazo de cinco días a este Juzgado, informes político-sociales del inculpado y relación valorada de los bienes que se le conozcan; y por su resultado se acordará. y expídanse los correspondientes partes de incoación. –

Lo manda y firma S. S.ª; doy fé.

DILIGENCIA) Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

En contestación a su atento Oficio, fecha 13 de este mes, relativo al Expediente 218, de Responsabilidades Políticas, he de manifestarle que no sé que el incoado Alejos Calado tenga bienes o valores a su nombre.

Dios guarde a V. S. muchos años

Gandía 17 de Abril de 1943.

José Tola

INSIGNIS COLLEGIATE GANDIENSIS

Sr. J. S. Juez de Instrucción de Gandía.

5

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
GANDIA

Negociado Informes

SALIDA
Núm. 2122

Consecuente a cuanto interesa en oficio de V.S. de 13 del actual, expediente núm. 218, me es grato comunicarle que el inculpado Alejos Collado Arana, desde antes del G.M.N. que pertenecía al Partido Comunistá, siendo individuo de mala conducta y antecedentes. Se ignora su paradero. No se le conocen bienes propios.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Gandía a 24 de Abril de 1.943.
El Alcalde

ALCALDIA

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia(Responsabilidades Políticas)
Gandía.

Contestando a su respetable es
crito referente al expediente
nº 218, de fecha 13 del mes an-
terior, se sirvió remitirme, ten
go el honor de participar a V.
S. que el inculpado ALEJOS CA-
LADO, vecino de esta Ciudad, con
anterioridad al G.M.N. pertene-
cia a los partidos Comunista,
observando pésima conducta y
antecedentes.
Durante el dominio rojo conti-
nuó observando la misma conduc
ta y antecedentes, y sin dejar
de pertenecer a los partidos d
de izquierdas.
El citado individuo se halla
en la actualidad desaparecido
ignorando su paradero; no pose
bienes de clase alguna, permiti
endome remitir a su autoridad
la relación valorada de los mi
nos.
Dios guarde a V.S. muchos años
Candia 4 de Mayo de 1.943.
El Comandante del puesto

Edumb. Sanchez Perez

Señor. Juez de Instrucción del Partido.

Candia

PROVIDENCIA } Gandia a veintiocho de mayo de
JUEZ SR. OGAYAR } mil novecientos cuarenta y tres.

Los informes que anteceden, únase al expediente de su razón y diríjase oficio al Jefe de la Guardia municipal de esta ciudad, para que averigüe si al inculpado se le instruye o ha instruido procedimiento por la Jurisdiccion Militar.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

El Secretario intº.

M/

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

218

6

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
GANDIA
Jefatura G.Municipal

J/j.

Negociado .....

SALIDA
Núm. 35

Como contestación a la atenta comunicación de V.S. de fecha 28 - del pasado mes relativo a expediente número 9.049 Tral y 218 ese Juzgado contra Alejos Collado, he deponer en su conocimiento que dicho individuo llámase ALEJOS COLLADO ARANA el cual se encuentra actualmente en la Cárcel de San Miguel - de los Reyes de Valencia del Cid.-

Dios guarde a V.S.muchos años.
Gandía a 1º. de Junio 1.943.

El Jefe,

INSPECCION DE VIGILANCIA DEL ESTADO PELIGROSO - GANDIA -

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción.

CIUDAD.

PROVIDENCIA) Gandia a quince de junio de mil nove-
JUEZ SR. OGAYAR) cientos cuarenta y tres.

El anterior informe únase al expediente de su razón, el que, visto lo actuado, elévese a la Superioridad en consulta de si procede rectificar el apellido del inculpado y seguir el procedimiento, contra ALEJOS COLLADO ARAÑA, en vez de ALEJOS CALADO, por tratarse de la misma persona; y para que por dicha Superioridad se una al citado expediente la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra, contra dicho inculpado, caso de que obre en sus archivos.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

El Juez — El Secretario

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

El Secretario

JUZGADO DE INSTRUCCION
GANDIA

8

Responsabilidades
(Politicas.

--

Exp. nº 9049 Tral.
y 218 este Juzgado

Contra

ALEJOS CALADO

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.S.I. el adjunto expediente en consulta de si procede rectificar el apellido del inculpado, y continuar el expediente contra ALEJOS COLLADO AZAÑA, en vez de ALEJOS CALADO, toda vez que de los informes aportados se trata de la misma persona; rogandole que caso gque se halle en los archivos de esa Superioridad la sentencia dictada por la Jurisdiccion castrense, contra dicho inculpado, se una al expediente citado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Gandia 15 de Junio 1943.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
VALENCIA.

Providencia. Valencia a 17 Junio 1943

Sres. Zapater Bernabé y Ramírez

Las anteriores diligencias pásense al Excmo. Sr. Fiscal, para dictamen.

Lo acordó la Sala y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

[signature]

Cumplido

El Fiscal dice: Es procedente la devolución del Expediente seguido contra "Alejos Calado" al Instructor para que por las normas de la Ley de Enjuiciamiento criminal se logre la identificación de la persona expedientada, procediendose en su caso a la rectificación de nombre si así resultara y siguiendose el procedimiento conforme a derecho.

Valencia 25 junio 1943

P.D.

Remigio Lorenzo

collado

Bandia

D. 7,468,533

pendientes en este Juzgado en el dia
de hoy, y balance del mes anterior.
Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Torrente 2 de Diciembre de 1943.

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
VALENCIA.

PROVIDENCIA: Valencia a veintidos de Julio de mil novecientos
Señores: cuarenta y tres.
De Valcarcel
Cavanillas y
Candel. Visto el dictamen Fiscal;y devuelvase este expe-
diente al Sr. Juez Instructor a los efectos que en dicho dictamen se expresan.

Lo acordó la Sala y rubrica el Iltmo. Sr. Presidente.Certifico.

Cumplido seguidamente.

PROVIDENCIA: PRESIDENTE
SEÑOR

En la ciudad de Valencia, a de
de mil novecientos cuarenta

Por recibido el precedente expediente contra
seguido por el señor Juez
Provincial de
pase a instrucción
del señor Vocal Magistrado Ponente por término de cinco
días y se acordará.

Así lo acordó y firma el señor Presidente de que
yo el Secretario doy fe.

AUTO

PRESIDENTE: SEÑOR

VOCALES: SEÑORES

En la ciudad de Valencia, a de
de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el Juzgado Instructor de
concluso el expediente seguido a remite

habiendo pasado a instrucción del señor Magistrado Vocal Ponente, por término de cinco días.

CONSIDERANDO: Que habiéndose practicado todas las diligencias pertinentes, procede se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, o los herederos del mismo en su caso, se instruyan y puedan formular el escrito que determina el apartado d) del artículo cincuenta y cinco de la Ley.

Vistos los preceptos legales citados y sus concordantes.

SE ACUERDA: Queden los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que pueda producirse el escrito de defensa.

Así lo acordaron y firman los repetidos señores de que doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA - RESPONSABILIDADES POLITICAS

10

Sección 1ª

Expte.Nº 9049
Contra
Alejos Calado

De orden de la Sala adjuhto devuelvo a V.S. el expediente de las anotaciones del margen para que se sirva cumplir lo dictaminado por el Sr. Fiscal y acordado por la Sala en providencia de esta fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valencia a 3 de agosto de 1943.

Sr. Juez de Instrucción de

Gandia

PROVIDENCIA) Gandia a diecisiete de agosto de mil
JUEZ SR. OGAYAR) novecientos cuarenta y tres.

Porr recibida la anterïor carta orden de la Superioridad con el expedientes de responsabilidades Politicas que al misma se acompaña, contra Alejos Calado; acúsese recibo y cúmplase, a cuyo fin dirijase oficio al Alcalde de esta ciudad, para de informe sobre la edad, profesion, estado, domicilio, vecindad y demás cincunstancias que conduzcan a la identificacion del inculpado y sin perjuicio de ello dirijase oficio al Director de la Prision Central de San Miguel de los Reyes, para que requiera al interno en el mismo Alejos Collado Arana, a fin de que manifieste su edad, profesion, estado y demas circunstancias personales, y si conoce a algun individuo que se llame Alejos Calado.

Lo..

mandó y firma SS. S. doy fe.

E/

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

12

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
GANDIA

Negociado Informes

SALIDA
Núm 4418

Consecuente a lo interesado por V. S., en oficio de 17 del corriente mes, - expediente 9.049, Tral, Idem 218 Juzgado, contra Alejos Calado, me es grato informar a V.S. lo siguiente:

1º.- Que ALEJOS CALADO, no reside ni ha residido en esta ciudad nunca, siendo por lo tanto desconocido este nombre.

2º.- Que el indicado Alejos Calado, pudiera ser muy bien el ALEJOS COLLADO ARANA, ya que este último sí que estuvo en esta ciudad y por su nombre es conocido.

3º.- En la lista que se remitió al Tribunal de Responsabilidades Politicas Regional, figuraba el ALEJOS COLLADO ARANA, y nó el ALEJOS CALADO.

4º.- Se emite informe del ALEJOS COLLADO ARANA, por ser el único conocido, con los datos que se indican:
A). Desde antes de G.M.N. pertenecía afiliado al Partido Comunista, siendo individuo de mala conducta y pésimos antecedentes. Se ignoran los demás datos que se solicitan en los siguientes apartados, B. C. D. y E.

Dios guarde a V.S. muchosaños.
Gandía a 23 de Agosto de 1.943

El Alcalde-Acctal
Antonio Piña

ALCALDIA

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia (Responsabilidades Politicas) é Instrucción.
GANDIA

13

En contestación a cuanto se interese en su atte escrito de 17 actual, expediente Nº9.049 Tral. Idm Nº 218 Juzgado respecto a Alejos Calado, me honro en informar a V.S.I. lo siguiente:

No existe ALEJO CALADO en éste Pueblo ni ha existido.

Puede tratarse de ALEJOS COLLADO ARANA, y de seguro se trata de ese individuo, de 33 años de edad, casado, portuario, natural de Valencia y vecino de éste Grao de Gandia Calle del Rio Nº 3. El referido era antes del Movimiento de la F.A.I C.N.T; fué voluntario al Ejercito rojo no obteniendo graduación. Fué tambien Presidente de las Juventudes Libertarias haciendo propaganda de su ideal incluso por Radio. Actualmente se encuentra en la Carcel. No tiene bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Grao de Gandia 25 Agosto de 1939.

El Comandante del Puesto,

Juan Martinez Serrano

Ilmo Sr. Juez de Instruccion de, "Responsabilidades políticas

Gandia.---

14

SION CENTRAL
DE
MIGUEL DE LOS REYES

DIRECCION

18027

/Ref:
xp. nº 9094 Tral.
' 218 Jugº.
contra
LEJO COLLADO ARANA.=

En cumplimiento de lo indicado en su attª oficio de fecha 17 de los corrientes, tengo el honor de remitir a V.S. relación de bienes, extendida por el penado de esta Central que se margina.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Valencia 22 de Agosto de 1943.

El Jefe,

SR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE
GANDIA (Valencia)

15

Declaración Jurada.

El que suscribe, Alejo Collado Arana, recluso extinguiendo condena en "Sn Miguel de los Reyes" Prisión Central, Valencia, ante Oficio del Juzgado de Gandía para que especifique lo que en el contexto se reclama.

Declara: No poseer, procurar ni administrar bienes materiales de ninguna clase; así su cónyuge, en el que ignora las deudas que haya podido contraer ésta durante su privación de libertad, teniendo como legítima una niña de cinco años, residentes en Grao Gandía, Virgen, 8.

Lo que se hace constar para los efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Agosto de 1943.

A. Collado

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, Gandía.

PROVIDENCIA) Gandia a dos de septiembre de mil nove-
JUEZ SR. OGAYAR) cientos cuarenta y tres.

Los dos informes y declaracion jurada que anteceden, únanse al expediente de su razón, y apareciendo de lo actuado que el nombre y apellidos verdaderos del insulpado son ALEJOS COLLADO ARANA, tómenese las correspondientes notas en el libro registro, fichero y demás antecedentes de este Juzgado; continúese el expediente bajo dichos nombre y apellidos y elévese atento oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Region Militar, solicitando remita testimonio de la sentencia á que fué condenado el inculpado.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

M/

Amadeo Casals

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Casals

Providencia) Gandia a tres de septiembre de mil novecientos
Juez Sr. Ogayar) cuarneta y tres.

Anúnciese la incoacion de este expediente por edictos en el Boletin Oficial del Estado y Boletin Oficial de esta Provincia.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

M/

Amadeo Casals

DILIGENCIA. Seguidamente se expiden los edictos acordados, de que doy fe.

Casals

D. 7,752.071

16

DILIGENCIA. Hago constar que en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día ocho de los corrientes se publicó el edicto anunciando la incoacion de este expediente. Gandia a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.

Casas

Dr.-

ligencia. Hago constar que en el Boletín Oficial del Estado del veintiséis de los corrientes se publicó el edicto anunciando la incoación de este expediente. Sandia veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de que doy fe.

Cascale

17

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
3.ª REGION MILITAR

Sección SECRETARIA

Número ER/FC.
(Cítese la Referencia)

Modelo 1 K.

En contestación a su escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que el encartado en causa número 740-V. ALEJOS COLLADO ARANA, fué condenado a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, cuya causa se encuentra en el Juzgado Militar número 8 de ésta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valencia del Cid 13 de Septiembre de 1.943.

EL AUDITOR,
P.I.

AUDITORIA DE GUERRA DE LA 3.ª REGION MILITAR

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de GANDIA.

D.7,751,683

18

PROVIDENCIA) Gandia a veintisiete de octubre de mil
JUEZ SR. OCAVAR) novecientos cuarenta y tres.
El anterior oficio únase al expediente de su razón;
prescíndase en el mismo de los informes de la F.E.T. y
de las J.O.N.S. y del Cura párroco de esta ciudad, con-
forme al artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1942,
y tráigase este expediente a la vista para resolver.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.

M/

INFORME

El Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido
a la Sala tiene el honor de informar:
Que el inculpado ALEJOS COLLADO ARANA, de 33 años,
casado, portuario y vecino del Grao de esta ciudad, con
anterioridad al G.M.M. y durante el mismo perteneció a
la FaA.I.-C.N.T. y al partido comunista, observando mala
conducta y antecedentes; fué presidente de las Juventu-
des Libertarias del Grao, e ingresó voluntario al Ejer-
cito rojo, por todo lo cual fué juzgado por la Jurisdic-
ción castrense y condenado a la pena de VEINTE AÑOS Y
UN DIA DE RECLUSION MAYOR.
Que de la infor acion practicada, resulta comple-
tamente INSOLVENTE.
Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, esti
mando completo y concluso este expediente, y al incul-
pado incurso en el articulo 8 de la Ley de 19 de febrero
de 1942, tiene el honor de elevarlo a la Sala con propues
ta de SOBRESEIMIENTO.

Gandia 27 de octubre de 1943.

DILIGENCIA. Seguidamente se comunica al Ministerio Fiscal y
se eleva a la Superioridad; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
GANDIA

Responsabilidades políticas

Sup. nº 9049

Expediente núm 218

contra

Alejos Collado Arana

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. S. I. debidamente informado el expediente anotado al margen.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Gandia 27 de octubre de 1943

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia del Cid.

Providencia. Valencia a 5 Noviembre 1943

Zapater
Bernabe y
Barran

Las anteriores diligencias pásense al Excmo. Sr. Fiscal, para dictamen.

Lo acordó la Sala y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

Cumplido

El Fiscal, en el expediente de [illegible] contra Alejos Collado [illegible] conforme con lo resuelto y con[illegible] el Instructor, que debe confirmar la Sala, [illegible] sobreseimiento.

Valencia, a ___ de 1 NOV. [illegible] de ___

P. D.

[illegible]

AUTO

PRESIDENTE: Don LUIS SALAMER RODRIGUEZ
MAGISTRADOS: Señores
D. ALVADOR BERNABE HERRERO
D. PABLO CARRAU CARSI.

En Valencia del Cid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que seguido expediente contra ALEJOS COLLADO ARANA vecino de Gandia aparece de la información recibida que la cuantía de sus bienes no excede de veinticinco mil pesetas.

RESULTANDO: Que pasado este expediente al Ministerio Fiscal, dictaminó que procede decretar el sobreseimiento de las diligencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, reformatoria de la de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, exime de sanción a los responsables políticos insolventes, o que atienden a sus necesidades con un jornal o retribución, o con el producto de arrendamiento de tierras, que no rebase del doble de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que, sumados a los del cónyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que los anteriores antecedentes deben estimarse por ahora como suficientes para decretar el sobreseimiento y archivo de las diligencias.

VISTAS las Leyes de 9 de febrero de 1939, y 19 de febrero de 1942, en sus artículos pertinentes.

SE ACUERDA: El sobreseimiento de estas actuaciones, que serán archivadas, referentes a ALEJOS COLLADO ARANA por estar exento de sanción en virtud de la Ley de 19 de febrero de 1942. Remítase testimonio de esta resolución al Tribunal Nacional. Notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal. Y particípese al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia y al señor Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo acordaron y firman los referidos señores de que certifico.

Luis Salamer Salvador Bernabé

NOTIFICACIÓN: En Valencia a 25 abril de 1.944. Notifiqué al Excmo. Sr. Fiscal el auto anterior por lectura. integra y entrega de copia literal previo recado de atención. Enterado firma de que certifico.

Castro

Valencia: En Valencia a 6 Mayo 194 V

Siendo firme el auto anterior, se remite testimonio del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, acompañado de atento oficio. Certifico.